



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN AL BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5016-SPA-3213

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4244 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5016-SPA-3213 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a 2 perros, uno de ellos se encuentra en un cubículo delimitado por una reja, dicho lugar mide aproximadamente 1 metro cuadrado, este perro color negro con café, tipo pastor alemán, nunca sale de dicho lugar, desconoce si está amarrado o suelto y tampoco es visible si cuenta con agua y alimento, sin embargo, escucha que el perro tiene dificultades para respirar (...) en el patio esta otro perro color negro, que se observa desnutrido y descuidado en cuanto a su limpieza, esta situación con el perro en el cubículo se observa desde hace aproximadamente 3 años (...) [hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en calle Motolinía número 04, colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS, 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Motolinía número 04, colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5016-SPA-3213

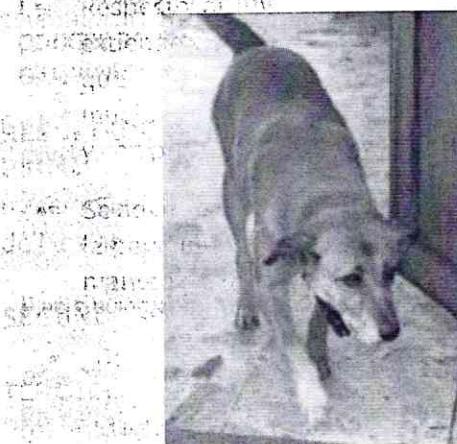
No. Folio: PAOT-05-300/200-

4244 -2021

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la cual se constató lo siguiente:

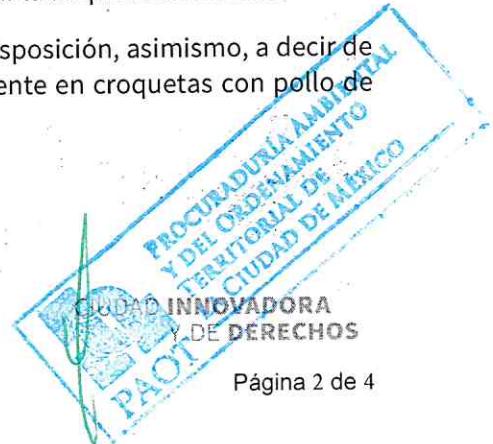
- La existencia de tres ejemplares caninos, la primera es hembra criolla con pelaje color café, de aproximadamente tres años de edad y que responde al nombre de “Maya”, la segunda es una hembra criolla con pelaje de color negro, de aproximadamente once años de edad y que responde al nombre de “Chofis”, y el tercero es un macho criollo con pelaje color gris de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de “Bigotes”.



Fotografías 1-3. Vista de los tres ejemplares caninos motivo de denuncia.

- Los caninos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; sin embargo se observaron con el pelaje descuidado y sucio, por lo que se exhortó a la propietaria a brindarles la atención de limpieza necesaria.
 - Respecto al lugar de alojamiento, los ejemplares caninos se observaron libres en el patio que se extiende desde la parte posterior de la casa hasta el frente, donde cuentan con una casa para perros que les permite refugiarse de la intemperie; asimismo, la propietaria manifestó que cuando hace mucho frío son ingresados al interior de la casa. Es de señalar que el patio en mención se observó sucio y con presencia de heces, por lo que se exhortó a la responsable a realizar la limpieza constantemente.
 - Se advirtió un recipiente grande de plástico que contenía agua a libre disposición, asimismo, a decir de la persona encargada de su cuidado, les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo de manera permanente.

Méjico 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5235 0780 ext 12011 Y 12400





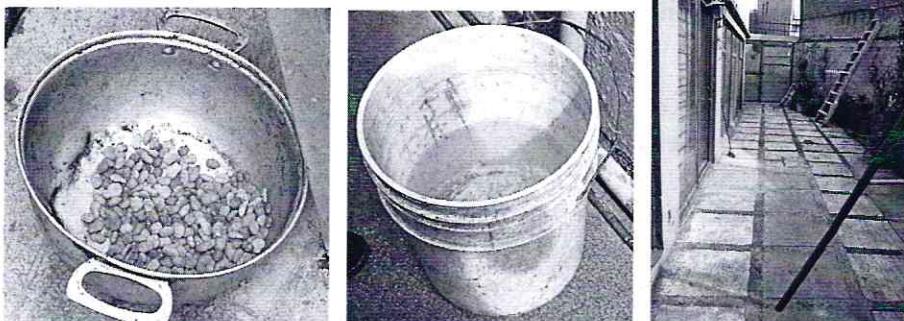
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5016-SPA-3213

No. Folio: PAOT-05-300/200-
4244-2021



Fotografías 4-6. Se observan los recipientes que contienen alimento y agua a su libre disposición, así como el patio que mediante cumplimiento voluntario fue limpiado.

- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó la limpieza del patio donde se alojan los ejemplares, aunado a que los ejemplares fueron bañados.



Fotografías 7-9. Vista de los tres ejemplares caninos que derivado de nuestras recomendaciones fueron aseados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2019-5016-SPA-3213

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4244 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO. En el domicilio ubicado en calle Motolinía número 04, colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de tres ejemplares caninos criollos, los cuales mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable de los mismos, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

SEGUNDO.

- Procuraduría ➤ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
➤ Agua limpia para beber de manera permanente.

TERCERO.

- Así lo constata la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría ➤ Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
➤ Cuentan con una condición corporal adecuada.
➤ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
➤ Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente

Ordencamiento

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell

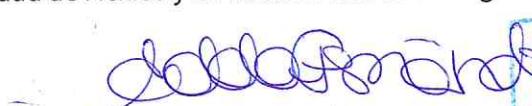
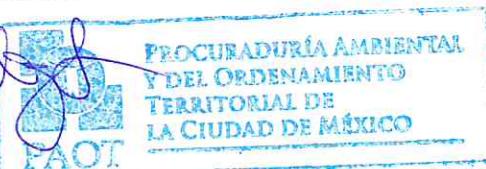
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/PLRT

Méjico 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 4 de 4